

Presidente Municipal  
Julia de Allende

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLVIII

PACHUCA, 16 DE MAYO DE 1915.

NUM. 31.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 11º y 111º de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## PODER EJECUTIVO

EL GRAL. ALFREDO J. MACHUCA, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y

CONSIDERANDO: que el deber patriótico y humanitario de abreviar la lucha armada que ensangrienta a la República e impide el funcionamiento normal de las instituciones, impuso a la Revolución la necesidad de privar temporalmente a sus enemigos de los elementos pecuniarios de que pudieran disponer para combatirla;

Que aparte de lo anterior, los principios generales de justicia que exigen que el causante de un mal lo repare, llevaron a la misma Revolución a decretar la intervención de los bienes de aquellos que hubieren causado daños al pueblo, ya abusando de su posición oficial, ya mediante concesiones iníquas o ya por algunas otras causas injustas, y que fuera de los casos a que se refieren las consideraciones precedentes y de los previstos en las leyes de la guerra, no tiene justificación alguna el apoderamiento por el Gobierno, de los bienes de particulares;

Que, al aplicarse los Decretos expedidos por el señor General Nicolás Flores, —cuyo espíritu y razón de ser no son otros que los indicados en las consideraciones expuestas,— no pudo tenerse por razones obvias, la serenidad de criterio necesaria para que las medidas dictadas de acuerdo con dichos Decretos, se ajustaran en todos los casos a la más estricta justicia;

Que, siendo principio fundamental del Gobierno que es a mi cargo, la justificación en todos sus procedimientos y la protección a la libertad individual, tan ampliamente como sea compatible con las circunstancias anormales originadas por la lucha, ha decidido conceder, a quienes se crean injustamente perjudicados con la intervención de sus bienes, el medio de que comprueben sus derechos, remediando el mal que se les causó y estuviere causando; y en tal virtud, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—Tendrán derecho a que se levante la intervención oficial a que están actualmente sometidos sus bienes por virtud de los decretos anteriormente citados, aquellas personas que no estén comprendidas en las siguientes fracciones:

A.—Ser enemigos declarados de los ideales revolucionarios.

B.—Haberse enriquecido con detrimento del pueblo, abusando de un puesto público, al explotar alguna concesión inícuo o valiéndose de cualquier otro medio delictuoso.

C.—Haber explotado bienes, amparados por un privilegio que sin ser notoriamente inícuo, hubiere sido perjudicial a los intereses del pueblo.

Art. 2º—Quienes pretendan ejercitar el derecho establecido en el artículo anterior, ocurrirán por escrito en que funden su petición, a la Comisión que adelante se establece, para que la misma declare, de acuerdo con el espíritu de esta ley, si es de levantarse o no, la intervención de los bienes del peticionario.

Art. 3º—Las peticiones que reciba la Comisión serán turnadas inmediatamente a uno de sus miembros, para que, dentro de los veinte días siguientes, adquiera todos los datos que juzgue pertinentes para resolver el caso, y en vista de ellos y de las pruebas que conforme al artículo siguiente rinda en su caso, el interesado produzca a su vez dictamen proponiendo a la Comisión el acuerdo que estime justo.

Art. 4º—Dentro de los propios veinte días tendrá el interesado el más amplio derecho de rendir la prueba que estime conveniente, por cualquier medio, aun de aquellos no reconocidos como eficaces por las leyes del procedimiento judicial, siempre que no sean contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 5º—Inmediatamente después de concluida la prueba, el interesado podrá producir ante la Comisión, alegato escrito en pro de sus pretensiones.

Art. 6º—Dentro de los diez días siguientes a la conclusión del término probatorio, la Comisión resolverá en estricta equidad, de acuerdo con su conciencia y ajustándose al espíritu del presente Decreto, si procede o no el levantamiento de la intervención. Su dictamen será fundado, comunicándose inmediatamente al Comandante Militar y Gobernador del Estado para que lo revise.

Art. 7º—El Comandante Militar y Gobernador aprobará o reprobará el dictamen de la Comisión, siendo su resolución definitiva. Tal resolución se comunicará al interesado y a la Oficina de Intervenciones, a efecto de que, si es favorable a aquel, se le entreguen sin demora sus bienes, continuando en statu quo, si es desfavorable.

Art. 8º—La Comisión revisora de Intervencio-

nes estará formada por cinco personas que nombrará libremente el Gobernador y Comandante Militar. Entre ellas, una tendrá el carácter de Presidente, otra el de Vice-Presidente, otra el de Secretario y las dos restantes, el de Vocales de la expresada Comisión.

Art. 9º—El cargo de miembro de la Comisión es puramente honorífico y no disfrutará el que lo acepte, de emolumento alguno.

Art. 10º—La Comisión se reunirá cuando menos dos veces por semana, a la hora y en el local que acuerde en su primera sesión, que será instalada por el Gobernador y Comandante Militar; funcionará válidamente con un quorum de tres de sus miembros; tomará razón de sus sesiones en un libro de actas que llevará el Secretario; formará expediente ordenado por cada asunto que a su consideración sea sometido, resolviendo los mismos por mayoría de los miembros que asistan a la sesión en que se discutan. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 11º—Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos quince.—*Alfredo J. Machuca*.—*Coronel Lic. Fernando Lizardi*, Secretario de Gobernación.

## CIRCULAR

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria México.—Dirección de Minas.—Circular núm. 7.—Al centro: Esta Secretaría, con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, giró la circular núm. 5 en la cual se fijó hasta el día de hoy, como término hábil para pedir la revalidación de trámites y la reposición de títulos expedidos dentro del período comprendido del 19 de febrero de 1913 al 15 de agosto de 1914, en que funcionaron autoridades con ejercicio anticonstitucional y cuyos actos fueron declarados nulos.—El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ha tenido a bien acordar que con esta fecha, se dé por terminado el plazo referido, para los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán; y que oportunamente se irá comunicando a cada una de las Agencias de Minería de los demás Estados de la República, la fecha en que ya no deban admitir más solicitudes de reposición de títulos, a fin de que queden desde luego libres los predios mineros, para ser titulados al primer denunciante.—El mismo C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con fecha 1º del actual, dió un decreto modificando algunos de los artículos de la ley de 25 de marzo de 1905. Entre las modificaciones hechas, aparece el artículo 9º en el cual se previene, que el impuesto de estampillas especiales que conforme a la ley deban fijarse en los títulos de las propiedades de minas, será de DIEZ PESOS por cada pertenencia, cualesquiera que sean las substan-

cias mineras que se trate de explotar.—Es necesario que los Agentes de Minas tengan presente este decreto, para que al aceptar algún denuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Minera, exijan que el denunciante acompañe a su escrito, el certificado de depósito del valor de las estampillas que deban adherirse al título, conforme a lo dispuesto en el decreto expresado.—Se acompañan a Ud. dos ejemplares del decreto a que se alude, del cual lo mismo que de la presente circular, se servirá Ud. acusar el recibo que corresponde, y mandarlos publicar en la tabla de avisos de esa Agencia, para conocimiento del público.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, marzo 31 de 1915.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.—Al C. Agente de Minería en.....

## REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR CONSTITUCIONALISTA

(CONTINUA)

Asuntos que se relacionen con las condiciones del comercio, de la industria, del tráfico en general y de la agricultura.

Cuestiones sobre trabajo, salarios y huelgas.

Noticias acerca de invenciones y patentes, precios de los mercados, sobre comercio e industria; acontecimientos financieros; contribuciones y tipo de cambio.

Nuevos medios de comunicación, como telégrafos, incluyendo todos los sistemas; nuevas líneas de vapores y ferrocarriles; apertura de canales; tarifas de carga por ferrocarril y por líneas fluviales; toda clase de cambios en el tráfico; decisiones legales sobre asuntos comerciales y sus procedimientos.

Obras Públicas.

Forma en que se imparta la educación tanto sobre profesiones como sobre comercio e industria.

Exposiciones y congresos.

Sanidad.

Y, por último, todo lo relativo a inmigración y emigración.

Art. 46.—Los agentes consulares establecidos sobre la frontera del norte, darán aviso, por la vía telegráfica, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada en Washington y a la Comisión de Límites, de cualquiera violación de los tratados de límites; de las desviaciones de cauce de los ríos, originadas por la apertura de canales u otras obras artificiales; así como de todo aquello que afecte la navegabilidad de los ríos, u obstruya las calles y puentes internacionales. También darán aviso de las segregaciones de terrenos que pasan de un lado a otro de los ríos. Los cónsules establecidos sobre la frontera del sur darán idéntico aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Legación en Guatemala.

Art. 47.—Cuando los agentes consulares tengan motivo de queja contra las autoridades u oficinas públicas, faltando la legación mexicana, podrán elevar su representación o memorial directamente al departamento que corresponda del país de su residencia, si las leyes y costumbres de éste lo permitieren.

Art. 48.—Si hay legación mexicana en el país de su residencia, le participarán oportunamente cuantas noticias y observaciones consideren útiles para el mayor acierto de la representación diplomática de aquélla.

Art. 49.—Cada mes precisamente y al final de cada año natural, remitirán, como se dijo en el artículo 45, a la Dirección General de Consulados y al agente consular de quien dependan, reseñas políticas, comerciales e industriales, cada una por separado. Los agentes honorarios no rendirán esa noticia sino al fin de cada año natural o antes si lo juzgan conveniente.

(Continuará.)

**COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General ordinaria, que deberá celebrarse en esta Capital, en el despacho Núm. 7 de la 2ª calle de San Agustín Núm. 53, el día 7 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde.

**ORDEN DEL DIA.**

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Balance del 31 de diciembre de 1914, y Cuenta General por el ejercicio del mismo año. Su discusión, aprobación o modificación después de oír el Dictamen del Comisario.
- III. Fijación de los emolumentos del Comisario de la Compañía.

Los Sres. Accionistas se servirán proveer de las tarjetas de entrada correspondientes, en el mismo Despacho en esta Ciudad, y en Pachuca, en el Banco de Hidalgo y en el Despacho de la Compañía en Cubitos, hasta la antevíspera de la Asamblea.

México, 5 de abril de 1915.—*Agustín Quintanilla*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, mayo 4 de 1915.—Recibido, mayo 4 de 1915.—*Dawey*.

**Sección de Avisos Judiciales**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Señor Caudónigo Don Martiniano Contreras. Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito se ha presentado el Señor Enrique Luna, exhibiendo un pagaré mercantil, y pidió que se citara a Ud. por medio de la prensa, en virtud de ignorarse su actual domicilio, a fin de que compareciera a reconocer su firma puesta en el expresado documento, a cuya petición recayó auto que en lo conducente dice: "Por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el 'Periódico Oficial' del Estado, cítese al Señor Martiniano Contreras para que se presente ante este Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de los edictos en el expresado periódico, a reconocer la firma de que se trata....."

En cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintidós de abril de mil novecientos quince.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 23 de 1915.—Recibido, abril 23 de 1915.—*Dawey*

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Señor Don Luis Pérez.

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito se ha presentado el Señor Arnulfo Osorno, con poder de la Compañía Expendedora de Pulques de Pachuca, demandando a Ud. en juicio ordinario mercantil, el pago de la cantidad de ciento diez y nueve pesos, dos centavos, saldo de una cuenta relativa a compra venta de pulques, más los réditos legales correspondientes, gastos y costas del juicio, y pidió que se emplazara a Ud. por medio de la prensa, en virtud de ignorarse su actual domicilio. A dicha petición recayó un auto que en lo conducente dice: "Emplácese al Señor Luis Pérez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para que dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la última publicación de los edictos, conteste la demanda que se le promueve....."

En cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintiuno de abril de mil novecientos quince.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 24 de 1914.—Recibido, abril 24 de 1914.—*Dawey*.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se consi leren con derecho a los bienes hereditarios del intestado de don Marciano Gama, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, a veintinueve de enero de mil novecientos quince.—*Aurelio Rodiles*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1915.—Recibido, abril 24 de 1914.—*Dawey*.

**MINERIA**

**COMPANIA MINERA MEXICANA "LA TORONJA Y ANEXAS" S. A.**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración dictado en la Sesión de hoy de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, catorce y cuarenta y uno fracción décima de los Estatutos de la misma Compañía, se cita a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá verificativo el día veintidós del mes de mayo del presente año, a las nueve de la mañana en el Despacho de la Compañía Cuarta Calle de Morelos número treinta y dos de esta Ciudad, bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- I. Lectura del Balance General e informe del

estado que guardan los negocios de la Sociedad presentadas por el Consejo.

## II. Lectura del informe del Comisario.

III. Discusión, aprobación o modificación, en vista del informe del Comisario, del Balance General presentado por el Consejo.

IV. Elección de dos miembros propietarios del Consejo de Administración y un Comisario Suplente.

Pachuca, abril 28 de 1915.—*Manuel Fernando Rojas, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1915.—Recibido, mayo 6 de 1915.—*Dawey.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1183.—Los señores Manuel Chávez Montiel y Jesús R. Arellano, vecinos de esta ciudad y con despacho en la casa número 15 de la calle de Rosales, solicitan con el nombre de "LAS AMERICAS" un fundo minero sito en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, entre los lotes "Ampliación del Lucero" y "Ampliación del Nuevo Encino," con superficie de dos pertenencias y demasías, para explotar minerales de plata con ley de oro, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: partiendo de la mojonera NW del fundo minero "Ampliación del Lucero" y que se encuentra fijada como a 10 metros al SE de la boca del socavón de "El Lucero," se medirán 200 metros con  $42^{\circ}07'SE$ ; de aquí 135 metros con  $47^{\circ}53'SW$ ; de aquí 30 metros con  $42^{\circ}07'NW$  llegando con esta medida a la mojonera NE de "Ampliación del Nuevo Encino;" de aquí 185 metros sobre la línea NE de "Ampliación del Nuevo Encino" y con el rumbo que le corresponda a dicha línea, y de aquí la distancia que resulte con  $47^{\circ}53'NE$  al punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad, y con habitación en la primera Avenida Moctezuma número 20.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril doce de mil novecientos quince.—*A. M. Isumza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1915.—Recibido, abril 21 de 1915.—*Dawey.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1185.—El Señor Licenciado Alberto M. González, con domicilio en el Hotel Doria de esta ciudad, solicita con el nombre de "CARMEN", ocho pertenencias mineras para explotar minerales de oro y plata, y que se ubicarán en terreno libre en el lugar conocido con el nombre de Peña Larga, Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, practicándose las medidas como sigue: se tomará como punto de partida el pico de Peña Larga, de donde más o menos al Oeste, se medirá a 150 metros para salir al verdadero punto de partida; de aquí en ángulo recto, más o menos al Norte, 50 metros; de aquí más o menos al Este, 200 metros; de aquí, más o menos al Sur, 400 metros; de aquí, más o menos al Oeste, 200 metros; y de aquí, 350 metros al verdadero punto de partida, con lo que se cerrará el perímetro de esta solicitud.

Medirá estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el perito Señor Manuel Chávez Montiel, con despacho en esta ciudad en la calle de Rosales número 13.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, conta-

dos desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril diez y seis de mil novecientos quince.—*A. M. Isumza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1915.—Recibido, abril 29 de 1915.—*Dawey.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1186. El Señor Licenciado Alberto M. González, con domicilio en el Hotel Doria de esta ciudad, solicita con el nombre de "MERCEDES", ocho pertenencias mineras para explotar minerales de oro y cobre, y que se ubicarán en terreno libre en el lugar conocido con el nombre de Cerro del Cobre, Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, practicándose las medidas como sigue: partiendo de la cúspide del Cerro del Cobre, se medirán al Norte 50 metros para salir al verdadero punto de partida; de aquí 100 metros más o menos al Este, que es el rumbo de la veta; de aquí en ángulo recto hacia el Sur, 200 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Oeste, 400 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Norte, 200 metros; y de aquí 300 metros al punto de partida, con lo que se cerrará el perímetro de esta solicitud.

Medirá estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el perito Señor Manuel Chávez Montiel, con despacho en esta ciudad en la calle de Rosales número 13.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril diez y seis de mil novecientos quince.—*A. M. Isumza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1915.—Recibido, abril 29 de 1915.—*Dawey.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1187.—Los señores José Di Gabrieli y José Giachetto, vecinos de esta ciudad y con despacho en la casa número 75 de la tercera calle de Guerrero, solicitan un fundo minero con el nombre de "LA NUEVA ITALIA" que se comprenderá de diez y seis pertenencias mineras y demasías, para explotar minerales de plata con ley de oro, y se ubicará en el lugar llamado Ranchería de Riación del Roble, Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco, Estado de Hidalgo. Las medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida el tiro conocido con el nombre de "Las Vacas," hacia el NW y con el rumbo que corresponde a la veta que es perfectamente visible en el terreno, se medirán 400 metros para llegar al punto de origen de las medidas; de este punto, normalmente hacia el NE se medirán 150 metros; de aquí en ángulo recto y hacia el SE se medirá hasta encontrar el larguero occidental de "El Lucero." Luego, volviendo al punto de origen de las medidas, en dirección contraria a la de la línea de 150 metros que se midió hacia el NE, se medirán 250 metros; de este punto, normalmente hacia el SE, 400 metros; luego en ángulo recto hacia el NE 100 metros; y de aquí en ángulo recto hacia el SE hasta llegar al lindero occidental de "El Lucero," siguiendo este lado hacia el NE para cerrar el perímetro de la solicitud.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Allen de número 30.

Se abre plazo de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo catce de mil novecientos quince.—*A. M. Isumza.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1915.—Recibido mayo 14 de 1915.—*Dawey.*

## IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.